

IÑIGO DAGO ELORZA, Secretario del Consejo de Administración de la entidad SOGECABLE, S.A.

CERTIFICA

Que en los discos (2) que se adjuntan se recoge la versión definitiva de los capítulos 0, 1 y 2 y tríptico del folleto informativo reducido de emisión de warrants, que será verificado por la CNMV el día 31 de julio de 2003.

Expido la presente en Tres Cantos, a treinta y uno de julio de dos mil tres.

~~Iñigo Dago~~
Secretario del Consejo de Administración

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN

Capítulo 0	1
Circunstancias Relevantes a Considerar Sobre la Emisión	1
0.1 Resumen de las características de los warrants emitidos y procedimiento previsto para su colocación entre los accionistas que participen en la financiación subordinada de Sogecable	3
0.1.1 Identificación de la sociedad emisora.....	3
0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión de los warrants.....	3
0.2 Riesgos inherentes a los warrants	6
0.3 Restricciones en relación con los Estados Unidos	7

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN

Este Folleto Reducido de Emisión de Warrants (en adelante, el **Folleto**) se refiere a la emisión de warrants que se entregarán a los accionistas de Sogecable, S.A. que participen en la financiación subordinada de la sociedad.

DEFINICIONES

A efectos de la interpretación del Folleto los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente significa las acciones de Sogecable, S.A.

CNMV significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Día Hábil significa el día en que la banca comercial está abierta para la realización de operaciones en Madrid.

Documento de Adhesión significa el documento de naturaleza contractual que deberá cumplimentarse para adquirir la condición de prestamista en el Préstamo Subordinado.

Emisión significa la emisión de Warrants a la que se refiere el presente Folleto.

Entidad Agente es Santander Central Hispano Investment, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza de Canalejas, 1 y provisto de C.I.F. número A-08-161507. La Entidad Agente hace las funciones de agente de pago, agente de cálculo y que coordina con Sogecable la tramitación de las adhesiones al Préstamo Subordinado.

Entidades Participantes son las entidades a las que se refiere el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/1992, de 14 de diciembre, sobre representación de los valores mediante anotaciones en cuenta y liquidación de operaciones bursátiles.

Fecha de Ejercicio significa la fecha en que la Entidad Participante depositaria de los Warrants recibe el aviso de ejercicio del Warrant por el titular.

Fecha de Emisión significa el Día Hábil siguiente al del cierre del Periodo de Adhesión, fecha en que está previsto que se otorgue la correspondiente escritura pública de la Emisión. Es decir, el día 19 de agosto de 2003.

Fecha de Liquidación significa la fecha en que la Entidad Agente procederá a hacer efectivo el Importe de la Liquidación y en la que se hará entrega, en su caso, de las acciones que correspondan en virtud del ejercicio de los Warrants. Dicha entrega se hará efectiva en el plazo más breve posible y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la recepción del aviso de ejercicio a la Entidad Agente.

Folleto Informativo Completo significa el folleto informativo completo de la ampliación de capital de Sogecable que fue verificado e inscrito en el registro oficial de la CNMV el día 1 de julio de 2003 y que completa este Folleto.

Fracción del Préstamo Subordinado significa la fracción del Préstamo Subordinado que corresponde a cada cien (100) acciones de Sogecable y que asciende a la suma de ciento treinta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos de euro (138,88 €).

Iberclear es la Sociedad de Gestión de los Sistemas Españoles de Liquidación, S.A.

Importe de Liquidación significa la cantidad en metálico que se entregará al titular del Warrant en el supuesto en el que Sogecable ejercite su facultad de liquidación por diferencias. Esta cantidad equivaldrá a la diferencia entre el Valor de Mercado y el Precio de Ejercicio (26 €), en caso de que fuera positiva y.

Importe de Liquidación Extraordinario significa el importe que Sogecable pagará a los titulares de los Warrants en los supuestos de modificaciones en el Activo Subyacente que aparecen descritos en el Anexo II.

Período de Adhesión significa el período de adhesión al Préstamo Subordinado que dará comienzo el día 1 de agosto de 2003 y finalizará el día 18 de agosto de 2003, ambos inclusive.

Período de Ejercicio significa el período que comenzará a partir de la fecha en que se cumpla el noveno año de la Fecha de Emisión de los Warrants y que tendrá una duración de un mes. Es decir el periodo que comienza el día 19 de agosto de 2012 y finaliza el día 19 de septiembre de 2012, ambos inclusive.

Precio de Ejercicio significa el precio al que los titulares de los Warrants podrán ejercitar su derecho durante el Período de Ejercicio. El Precio de Ejercicio es de veintiséis euros (26 €) por acción a adquirir.

Préstamo Senior significa el contrato de préstamo que suscribirá Sogecable con un sindicato de bancos para la obtención de los siguientes fondos destinados a financiar la integración de Vía Digital y Sogecable: (a) un préstamo por importe de mil trescientos millones de euros (1.300.000.000 €) y (b) una línea de crédito por importe de cien millones de euros (100.000.000 €).

Préstamo Subordinado significa el contrato de préstamo que se adjunta como Anexo I y que se describe en el apartado 0.1.2.

Primera Fase del Período de Adhesión, comprende los primeros trece (13) días naturales del Período de Adhesión. La Primera Fase del Período de Adhesión dará comienzo el día 1 de agosto de 2003 y finalizará el día 13 de agosto de 2003, ambos inclusive.

Ratio del Warrant indica la cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada Warrant. Cada Warrant otorga el derecho a adquirir una acción de Sogecable al precio de veintiséis euros (26 €).

Segunda Fase del Período de Adhesión, comprende los dos (2) Días Hábiles siguientes al del cierre de la Primera Fase del Período de Adhesión. Es decir, los días 14 y 18 de agosto de 2003, ambos inclusive.

SIBE significa el Sistema de Interconexión Bursátil Español.

Sociedad significa Sogecable, S.A., entidad emisora de los Warrants.

Sogecable significa Sogecable, S.A., entidad emisora de los Warrants.

Telefónica significa Telefónica de Contenidos, S.A. (Sociedad Unipersonal), otra sociedad del Grupo Telefónica o cualquier entidad designada por Telefónica de Contenidos, S.A. (Sociedad Unipersonal).

Valor de Mercado significa la Cotización Media Ponderada (media aritmética de los cambios medios ponderados de la acción de Sogecable) en las diez (10) sesiones bursátiles anteriores a la Fecha de Ejercicio de los Warrants. Este valor se aplicará para el caso de liquidación por diferencias.

Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición significa el valor de los Warrants a efectos fiscales de cada uno de sus titulares en la fecha de su otorgamiento con ocasión de la adhesión al Préstamo Subordinado.

Sogecable con el asesoramiento de Morgan Stanley ha calculado, aplicando la fórmula Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios), que el valor o prima de los Warrants a día 21 de julio de 2003 era de 9,03 por Warrant (véase el apartado 0.2.(g) relativo a los *Riesgos Inherentes a la Operación y a los Warrants*). La fórmula Black-Scholes, que se describe en el apartado II.1.3 podrá aplicarse para calcular el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición.

Vía Digital significa DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A.

Warrants significa los warrants referidos en este Folleto.

Se describen a continuación las principales circunstancias relevantes que, entre otras, han de tenerse en cuenta para la adecuada comprensión de las características de la Emisión de Warrants y de las diversas informaciones expuestas en este Folleto.

0.1 Resumen de las características de los warrants emitidos y procedimiento previsto para su colocación entre los accionistas que participen en la financiación subordinada de Sogecable

0.1.1 Identificación de la sociedad emisora

La entidad emisora es Sogecable, S.A., con domicilio en la Avenida de los Artesanos, número 6, Tres Cantos (Madrid), provista de C.I.F. número A-79.114.815 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 10.242, sección 3, hoja 87.787.

En la actualidad las acciones de Sogecable cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y están integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

0.1.2 Consideraciones específicas sobre la emisión de los warrants

Préstamo Subordinado

Sogecable, Telefónica, S.A. y Telefónica de Contenidos, S.A. (Sociedad Unipersonal) (antes denominada Grupo Admira, S.A.) pactaron un conjunto de acuerdos para la integración de los negocios de televisión de pago de Sogecable y Vía Digital. Con objeto de colaborar en la financiación de dicha operación, Sogecable ofrecerá a sus accionistas la posibilidad de participar en el otorgamiento de un Préstamo Subordinado de ciento setenta y cinco millones de euros (175.000.000) en favor de la Sociedad. Se adjunta copia del Préstamo Subordinado como **Anexo I** al presente Folleto.

Las principales condiciones del Préstamo Subordinado son las siguientes:

- (a) Plazo: 9 años.
- (b) Tipo de interés: 10,28 por ciento anual.

- (c) Subordinación: cualquier cantidad debida en virtud de este préstamo quedará condicionada a la satisfacción de las obligaciones de pago exigibles en cada momento en virtud del Préstamo Senior.
- (d) Pago de intereses: los intereses se abonarán de forma anual. En caso de que en virtud de la subordinación al Préstamo no proceda tal abono, la cantidad devengada quedará acumulada al principal del Préstamo Subordinado, devengando nuevos intereses y siendo el importe de la cantidad devengada satisfecho al vencimiento.
- (e) Warrants: Sogecable entregará a los suscriptores de la deuda subordinada un Warrant por cada Fracción del Préstamo Subordinado que se haya suscrito.

Con el fin de garantizar el mismo trato a todos los accionistas de Sogecable, se ofrece a estos la posibilidad de adherirse al Préstamo Subordinado de forma proporcional a su participación en el capital social de Sogecable. A cada cien (100) acciones de Sogecable le corresponderá una Fracción del Préstamo Subordinado de un importe de ciento treinta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (138,88 €). Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de cien (100) acciones necesarias para adquirir una (1) Fracción del Préstamo Subordinado podrán agrupar sus acciones para adquirirla. La posición de los accionistas que así agrupen sus acciones será solidaria a todos los efectos. Para cualquier cuestión que surja en relación con el Préstamo Subordinado respecto de accionistas que hubieran agrupado sus acciones, incluido las obligaciones de pago, Sogecable únicamente tendrá que dirigirse a aquel accionista que figure como representante a estos efectos en el Documento de Adhesión.

En el supuesto de que los accionistas de Sogecable adquirieran todas las Fracciones del Préstamo Subordinado de ciento treinta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos de euro (138,88 €) cada una, el importe total de dicho préstamo que resultaría suscrito es de ciento setenta y cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (174.994.771,84 €).

Telefónica se ha comprometido a asumir el importe no suscrito del Préstamo Subordinado hasta completar los ciento setenta y cinco millones de euros (175.000.000 €), incluyendo la diferencia entre la cantidad de 175.000.000 € y 174.994.771,84 € esto es 5.228,16 €, sin tener derecho a adquirir ningún Warrant por esta diferencia.

Adhesión al Préstamo Subordinado

La adhesión al Préstamo Subordinado se hará por Fracciones del Préstamo Subordinado completas, mediante la tramitación del Documento de Adhesión incorporado a dicho préstamo durante el Período de Adhesión.

Los accionistas podrán: (i) rellenar y firmar el Documento de Adhesión en el domicilio social de Sogecable donde recibirán una copia del tríptico informativo de la Emisión o (ii) solicitar el envío gratuito del tríptico informativo de la Emisión y del Documento de Adhesión que se cumplimente a través del centro de atención telefónica que Sogecable ha dispuesto y que atenderá llamadas desde las 10:00 a.m. hasta las 16:00 p.m. del día 1 al 13 de agosto de 2003. Los accionistas que opten por esta segunda alternativa deberán enviar el Documento de Adhesión debidamente firmado al domicilio social de Sogecable antes de que finalice la Primera Fase del Período de Adhesión. Véase apartado II.2.1.4. *Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.*

Warrants (“call”)

Al margen de la retribución fija del Préstamo Subordinado, se entregarán Warrants que confieren derechos de opción de compra sobre las acciones de Sogecable como incentivo a quien participe en su concesión. Cada Fracción de Préstamo Subordinado suscrita dará derecho al correspondiente accionista de Sogecable a percibir uno de los Warrants, sin necesidad de hacer ningún desembolso adicional, distinto del desembolso de la Fracción del Préstamo Subordinado.

Las principales características de los Warrants a los que se refiere este Folleto son las siguientes:

- Naturaleza.- Por sus características, los Warrants tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Ventas de Valores, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables, serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores, una vez sean admitidos a negociación. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los Warrants son valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

Sogecable solicitará la admisión a cotización de los Warrants en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia así como su cotización en el segmento de negociación de warrants del SIBE. Por lo tanto, una vez admitidos a negociación los Warrants podrán ser vendidos antes de su vencimiento.

- Precio de emisión.- Los Warrants se emiten para su entrega a los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado sin que éstos realicen ningún desembolso adicional, distinto del desembolso de la Fracción o Fracciones del Préstamo Subordinado.

Sogecable con el asesoramiento de Morgan Stanley ha calculado, aplicando la fórmula Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios) que el valor o prima de los Warrants a día 21 de julio de 2003 era de 9,03 por Warrant. Véase el apartado 0.2.(g) relativo a los *Riesgos Inherentes a la Operación y a los Warrants*.

Se hace constar expresamente que dicho cálculo realizado por Sogecable con el asesoramiento de Morgan Stanley se ha efectuado de conformidad con los valores de las variables descritas en el apartado II.1.3. y con la volatilidad asumida a día 21 de julio de 2003. Por lo tanto, esta estimación no asegura ni expresa ningún compromiso de futuro sobre el valor que haya de tener en el futuro o que el mercado atribuya a los Warrants y, en consecuencia, no supone asunción por Sogecable o Morgan Stanley de ningún tipo de responsabilidad sobre dicho valor. Véase apartado II.1.3. *Importes nominales, precios de emisión y precios de ejercicio*.

- Activo Subyacente de los Warrants.- Cada Warrant otorga el derecho a adquirir una acción de Sogecable a un precio de veintiséis euros (26 €) por acción, mediante el correspondiente desembolso efectivo en el Período de Ejercicio.
- Ejercicio de los Warrants.-

A opción de Sogecable, cada Warrant otorgará el derecho alternativamente a adquirir:

(a) Una acción de Sogecable al Precio de Ejercicio (26 €), mediante el correspondiente desembolso efectivo en el Periodo de Ejercicio. Las acciones que adquieran finalmente los titulares de los Warrants podrán ser (a) acciones en circulación (i) titularidad de un tercero con quien Sogecable haya contratado la disponibilidad de las acciones a la fecha que corresponda para atender al ejercicio de los Warrants o (ii) titularidad de Sogecable (autocartera) o (b) acciones nuevas que se emitirán en virtud de la ampliación de capital aprobada el día 13 de mayo de 2003.

(b) La cantidad en metálico correspondiente a la diferencia entre el Valor de Mercado y el Precio de Ejercicio de las acciones de Sogecable en la Fecha de Ejercicio, siempre que fuera positiva, en caso de que Sogecable ejercite su facultad de liquidación por diferencias.

La opción seleccionada por Sogecable deberá ser la misma para todos los accionistas que ejerciten sus Warrants.

Los avisos de ejercicio del Warrant recibidos por las Entidades Participantes depositarias de los Warrants una vez finalizado el Periodo de Ejercicio no serán atendidos, perdiendo el titular de los Warrants todos los derechos.

0.2 Riesgos inherentes a la operación y a los warrants

Sogecable advierte que:

- (a) el valor de los Warrants depende de la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad, además de otros factores tales como la evolución de la volatilidad (que es una estimación subjetiva de la entidad que le ofrezca contrapartida), el paso del tiempo, la evolución de los tipos de interés y la rentabilidad por dividendos. El efecto de estos factores debe analizarse conjuntamente. Así es posible que a pesar de que la evolución del Activo Subyacente sea favorable, su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución negativa de alguno de los restantes factores;
- (b) rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras y que las perspectivas sobre el comportamiento del Activo Subyacente puede modificarse en cualquier momento durante la vida de la emisión de los Warrants;
- (c) debe tenerse en cuenta que, si se tratase de vender los Warrants antes de su vencimiento, la liquidez de estos productos podría ser limitada aunque estén admitidos a cotización en bolsa, si bien al negociarse en el segmento de negociación de warrants del SIBE Central Hispano Bolsa Sociedad de Valores, S.A. realizará las funciones previstas en la circular 1/2002 de la Sociedad de Bolsas para la entidad especialista del mercado;
- (d) todos los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado y que adquieran los Warrants deben consultar con sus abogados y asesores fiscales, quiénes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares y, en su caso, de las normas de aplicación territorial que fueran aplicables;
- (e) la amortización del principal, los intereses y cualquier otra cantidad debida en virtud del Préstamo Subordinado quedará condicionada a la satisfacción de las obligaciones de pago exigibles en cada momento en virtud del Préstamo Senior;

- (f) se podrá liquidar por diferencias únicamente a opción de Sogecable. En caso de que Sogecable opte por la liquidación por diferencias el Valor de Mercado se calculará en relación con las diez (10) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de ejercicio de los warrants. Por lo tanto, el Valor de Mercado recogerá la oscilación de la acción de Sogecable durante esas diez (10) sesiones bursátiles; y
- (g) la volatilidad histórica de Sogecable durante el 2003 (mínima: 62,94 (24/07/03) y máxima: 86,49 (10/02/03)) ha sido muy superior a la volatilidad asumida en el cálculo de valor o prima de los Warrants para esta Emisión. Sogecable, con el asesoramiento de Morgan Stanley, ha calculado el valor o prima de los Warrants a 21 de julio de 2003 aplicando la fórmula Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios) asumiendo una volatilidad implícita del 35%. El nivel de volatilidad estimada afecta a la prima o valor de los Warrants. A mayor volatilidad mayor es el valor o prima de los Warrants.

0.3. Restricciones en relación con los Estados Unidos

Ni los Warrants ni las acciones que se emitan o entreguen en el ejercicio de los Warrants han sido o van a ser registrados según la "*Security Act*" de 1933, en su texto en vigor. Tales Warrants y tales acciones no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos de América o para, o en beneficio de, personas de los Estados Unidos de América, salvo en el supuesto en el que se exceptuara su registro.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

Capítulo I.....	3
Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto y organismos supervisores del mismo	3
I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	3
I.2 Organismos Supervisores	3
I.3 Verificación y Auditoría de las Cuentas Anuales	3
I.4 Desarrollos recientes de las actividades y negocios de la Sociedad	10

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

Don Iñigo Dago Elorza con D.N.I. número 2.527.563, en su calidad de Secretario General de Sogecable en nombre y en representación de la Sociedad asume la responsabilidad del presente Folleto respecto de los datos e informaciones que en el mismo se recogen en relación con la Sociedad; y confirmo la veracidad del contenido del Folleto, que no omite ningún dato relevante, ni induce a error.

I.2 Organismos Supervisores

Este Folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV, el día 31 de julio de 2003 y se refiere a una emisión de hasta un máximo de un millón doscientos setenta y dos mil setecientos setenta y siete (1.272.777) Warrants, para su entrega a los accionistas de Sogecable que participen como prestamistas en el otorgamiento del Préstamo Subordinado, sin necesidad de que éstos realicen ningún desembolso adicional, distinto del desembolso de la Fracción del Préstamo Subordinado.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación alguna de la suscripción de las acciones emitidas ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de Sogecable o la rentabilidad o calidad de los valores a los que el mismo se refiere.

La Emisión a la que se refiere este Folleto no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del Folleto en la CNMV.

I.3 Verificación y Auditoría de las Cuentas Anuales

Las cuentas anuales de Sogecable y las cuentas anuales consolidadas de Sogecable y sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2000 fueron auditadas por la firma Arthur Andersen y Cía., S. Com. con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández de Villaverde, 8 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692. Las cuentas anuales individuales y consolidadas de Sogecable correspondientes al ejercicio 2002 han sido auditadas por la firma Deloitte & Touche España, S.L. con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 25 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692.

Las cuentas individuales y consolidadas correspondientes a los ejercicios 2000, 2001 y 2002 se encuentran depositadas en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales, individuales y consolidadas, del ejercicio 2000 son favorables y sin salvedades. Sin embargo, los informes correspondientes a las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2001 y 2002 contienen sendas opiniones con salvedades. Dichos informes se transcriben a continuación:

"Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas

A los Accionistas de
Sogecable, S.A.:

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de SOGECABLE, S.A. y Sociedades dependientes (GRUPO CONSOLIDADO) que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2001 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad dominante presenta, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Con fecha 14 de marzo de 2001 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000 en el que expresamos una opinión sin salvedades.*
- 3. La Sociedad dominante ha registrado un beneficio extraordinario de 40,3 millones de euros, como consecuencia de la transacción relacionada con Sogepaq, S.A. descrita en la Nota 11 y comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El acuerdo en virtud del cual se ha formalizado esta operación incluye una opción de compra para la Sociedad dominante y una opción de venta para el tercero, ambas vinculantes de forma obligatoria para la otra parte. Del posible ejercicio en su momento de las mencionadas opciones y de las circunstancias en la que, en su caso, se ejercieran, podrán derivarse efectos que no es posible determinar a la fecha de este informe.*
- 4. En nuestra opinión, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de la incertidumbre descrita en el apartado 3 anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001 adjuntas, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Sogecable, S.A. y Sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*
- 5. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las sociedades consolidadas.*

ARTHUR ANDERSEN
Juan José Roque
25 de marzo de 2002"

“Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas

A los Accionistas de
Sogecable, S.A.

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de SOGECABLE, S.A. y Sociedades dependientes (GRUPO CONSOLIDADO) que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2002 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados, además de las cifras del ejercicio 2002, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002. Con fecha 25 de marzo de 2002 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001 en el que expresamos una opinión con una salvedad similar a la descrita en el apartado siguiente.
3. La Sociedad dominante registró en el ejercicio 2001 un beneficio extraordinario de 40,3 millones de euros, antes de considerar el efecto fiscal, que constituye al 31 de diciembre de 2002 un mayor importe de la cuenta de “Reservas voluntarias” del capítulo “Fondos Propios” a dicha fecha, como consecuencia de la transacción relacionada con Sogepaq, S.A. descrita en la Nota 12 y del cual se formalizó esta operación incluye una opción de compra para la Sociedad dominante y una opción de venta para el tercero, ambas vinculantes de forma obligatoria para la otra parte. Del posible ejercicio en su momento de las mencionadas opciones y de las circunstancias en las que, en su caso, se ejercieran, podrán derivarse efectos que no es posible determinar a la fecha de este informe.
4. Tal y como se explica en la Nota 2, del 29 de enero de 2003 Sogecable, S.A. y Telefónica, S.A. acordaron continuar el proceso de integración de Sogecable, S.A. y DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (Vía Digital) iniciado en virtud del acuerdo firmado el 8 de mayo de 2002. Dicho acuerdo prevé implementarse, una vez cumplidos los requisitos legales necesarios, mediante una ampliación de capital de Sogecable, S.A. que sería suscrita por los accionistas de Vía Digital.

También con fecha 29 de enero de 2003 las sociedades presentaron al Servicio de Defensa de la Competencia el plan de actuaciones exigido por el Consejo de Ministros y recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo instando la anulación de ciertas condiciones. En relación con esta operación ciertas empresas del sector

audiovisual han manifestado su intención de recurrir la autorización concedida y las condiciones establecidas por el Gobierno para dicha integración.

La dirección de Sogecable, S.A., ha elaborado un plan de negocios el cual prevé la obtención de beneficios en el ejercicio 2005, la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales del nuevo grupo en los próximos diez años, y cubrir las necesidades financieras que exigirá el desarrollo del mismo mediante las aportaciones comprometidas por los principales socios en el acuerdo de 29 de enero de 2003, la reestructuración de la deuda actual y la obtención de financiación adicional. A la fecha de este informe las negociaciones para la obtención de financiación se encuentran en curso (Nota 2).

Por otra parte, el mencionado plan de negocios contempla ciertas hipótesis relativas a renovaciones y renegociaciones significativas de contratos que afectan tanto a Sogecable, S.A., como a Audiovisual Sport, S.L. (Notas 9 y 14) y a las diversas empresas que integrarán el nuevo grupo (Nota 2).

En este sentido, de la resolución definitiva de los diferentes procesos de renovaciones y negociaciones de contratos señalados en el párrafo anterior podrían derivarse efectos cuya cuantificación e impacto patrimonial sobre las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002 no es posible determinar a la fecha de este informe.

- 5. En nuestra opinión, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de las incertidumbres descritas en los apartados 3 y 4 anteriores, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002 adjuntas, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Sogecable, S.A. y Sociedades dependientes al 31 diciembre de 2002 y de los resultados consolidados de sus operaciones durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*
- 6. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2002 contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las sociedades consolidadas.*

DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.

Inscrita en el R.O.A.C. N° S0692

Juan José Roque

10 de marzo de 2003”

"Informe de auditoría de cuentas anuales

A los Accionistas de
Sogecable, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de SOGECABLE, S.A. que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2001 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación y de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2001, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2001. Con fecha 14 de marzo de 2001 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2000 en el que expresamos una opinión sin salvedades.
3. Según se indica en la Nota 8 de la memoria adjunta, Sogecable, S.A. posee participaciones de control en varias sociedades. La Sociedad, como cabecera de Grupo, formula separadamente cuentas anuales consolidadas, sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 25 de marzo de 2002 en el que expresamos una opinión con una salvedad similar a la descrita en el apartado 4 siguiente. La Nota 4-d) de la memoria adjunta describe el efecto de la consolidación en comparación con las cuentas anuales adjuntas.
4. La Sociedad ha registrado un beneficio extraordinario de 40,3 millones de euros, como consecuencia de la transacción relacionada con Sogepaq, S.A. descrita en la Nota 8-a) y comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El acuerdo en virtud del cual se ha formalizado esta operación incluye una opción de compra para la Sociedad y una opción de venta para el tercero, ambas vinculantes de forma obligatoria para la otra parte. Del posible ejercicio en su momento de las mencionadas opciones y de las circunstancias en las que, en su caso, se ejercieran, podrán derivarse efectos que nos es posible determinar a la fecha de este informe.
5. En nuestra opinión, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de la incertidumbre descrita en el apartado 4 anterior, las cuentas anuales del ejercicio 2001 adjuntas, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Sogecable, S.A. al 31 de diciembre de 2001 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.
6. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

ARTHUR ANDERSEN

Juan José Roque

25 de marzo de 2002"

“Informe de auditoría de cuentas anuales

*A los Accionistas de
Sogecable, S.A.:*

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales de SOGECABLE, S.A. que comprenden el balance de situación la 31 de diciembre de 2002 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación y de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2002, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2002. Con fecha 25 de marzo de 2002 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2001 en el que expresamos una opinión con una salvedad similar a la descrita en el apartado 4 siguiente.*
- 3. Según se indica en la Nota 9 de la memoria adjunta, Sogecable, S.A. posee participaciones en el capital social de varias sociedades. La Sociedad, como cabecera de Grupo, formula separadamente cuentas anuales consolidadas, sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 10 de marzo de 2003 en el que expresamos una opinión con salvedades similares a las descritas en los apartados 4 y 5 siguientes. La Nota 5-d) de la memoria adjunta describe el efecto de la consolidación en comparación con las cuentas anuales adjuntas.*
- 4. La Sociedad registró en el ejercicio 2001 un beneficio extraordinario de 40,3 millones de euros, antes de considerar el efecto fiscal, que constituye al 31 de diciembre de 2002 un mayor importe de la cuenta de “Reservas voluntarias” del capítulo “Fondos Propios” a dicha fecha, como consecuencia de la transacción relacionada con Sogepaq, S.A. descrita en la Nota 5-d) y comunicada en su momento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El acuerdo en virtud del cual se formalizó esta operación incluye una opción de compra para la Sociedad y una opción de venta para el tercero, ambas vinculantes de forma obligatoria para la otra parte. Del posible ejercicio en su momento de las mencionadas opciones y de las circunstancias en las que, en su caso, se ejercieran, podrán derivarse efectos que no es posible determinar a la fecha de este informe.*

5. *Tal y como se explica en la Nota 2, el 29 de enero de 2003 Sogecable, S.A. y Telefónica, S.A. acordaron continuar el proceso de integración de Sogecable, S.A. y DTS, Distribución de Televisión Digital, S.A. (Vía Digital) iniciado en virtud del acuerdo firmado el 8 de mayo de 2002. Dicho acuerdo prevé implementarse, una vez cumplidos los requisitos legales necesarios, mediante una ampliación de capital de Sogecable, S.A. que sería suscrita por los accionistas de Vía Digital.*

También con fecha 29 de enero de 2003 las sociedades presentaron al Servicio de Defensa de la Competencia el plan de actuaciones exigido por el Consejo de Ministros y recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo instando la anulación de ciertas condiciones. En relación con esta operación ciertas empresas del sector audiovisuales han manifestado su intención de recurrir la autorización concedida y las condiciones establecidas por el Gobierno para dicha integración.

La Dirección de Sogecable, S.A. ha elaborado un plan de negocios el cual prevé la obtención de beneficios en el ejercicio 2005, la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales del nuevo grupo en los próximos diez años, y cubrir las necesidades financieras que exigirá el desarrollo del mismo mediante las aportaciones comprometidas por los principales socios en el acuerdo de 29 de enero de 2003, la reestructuración de la deuda actual y la obtención de financiación adicional. A la fecha de este informe las negociaciones para la obtención de financiación se encuentran en curso (Nota 2).

Por otra parte, el mencionado plan de negocios contempla ciertas hipótesis relativas a renovaciones y renegociaciones significativas de contratos que afectan tanto a Sogecable, S.A., como a Audiovisual Sport, S.L. (Notas 9 y 14) y a las diversas empresas que integrarán el nuevo grupo (Nota 2).

En este sentido, de la resolución definitiva de los diferentes procesos de renovaciones y negociaciones de contratos señalados en el párrafo anterior podrían derivarse efectos cuya cuantificación e impacto patrimonial sobre las cuentas anuales del ejercicio 2002 no es posible determinar a la fecha de este informe.

6. *En nuestra opinión, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de las incertidumbres descritas en los apartados 4 y 5 anteriores, las cuentas anuales del ejercicio 2002 adjuntas, expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Sogecable, S.A. al 31 de diciembre de 2002 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*
7. *El informe de gestión adjunto del ejercicio 2002 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2002. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.*

DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, SL
Inscrita en el R.O.A.C. N°S0692
Juan José Roque
10 de marzo de 2003”

I.4 Desarrollos recientes de las actividades y negocios de la Sociedad

A continuación se exponen las cuestiones más relevantes que afectan a Sogecable y que han acaecido desde el día 1 de julio de 2003; fecha de verificación y registro del Folleto Informativo Completo de la ampliación de capital de Sogecable que completa este Folleto Reducido.

- 1) La ampliación de capital a la que se refiere el Folleto Informativo Completo fue ejecutada el día 2 de julio de 2003 y fue suscrita por la totalidad de los accionistas de Vía Digital.
- 2) El día 10 de julio de 2003, Sogecable y Studiocanal, S.A., filial de Groupe Canal +, S.A. firmaron un acuerdo en virtud del cual Sogecable ha recuperado el cien por cien de la participación en Sogepaq, S.A. con una inversión de cuarenta y siete millones de euros novecientos sesenta y dos mil ochenta y dos (47.962.082 €). Sogepaq, S.A. es una compañía del grupo Sogecable dedicada a la distribución de cine.
- 3) El día 10 de julio de 2003 Promotora de Informaciones, S.A. (PRISA), Groupe Canal +, S.A. y Telefónica de Contenidos, S.A. (Sociedad Unipersonal) suscribieron sendos préstamos participativos por importe de cincuenta millones de euros (50.000.000€) cada uno en favor de Sogecable.
- 4) El Consejo de Administración de Sogecable celebrado el día 15 de julio de 2003 aprobó:
 - (a) la dimisión presentada por don Laurent Pépère y don Marc André Feffer como Consejeros de Sogecable y miembros de la Comisión Ejecutiva;
 - (b) el nombramiento de los siguientes Consejeros don Jacques Espinasse y don Jean François Dubos a propuesta de Groupe Canal +, S.A. y don Luis Lada, don Luis Abril, don Luis Blasco y don Emilio Gilolmo a propuesta de Telefónica de Contenidos, S.A. (Sociedad Unipersonal);
 - (c) el nombramiento de los siguientes Consejeros como miembros de la Comisión Ejecutiva: don Luis Blasco y don Bertrand Méheut;
 - (d) la designación de don Luis Lada y Groupe Canal +, S.A. (representada por don Eric Pradon) como miembros de la Comisión de Auditoría;
 - (e) el nombramiento de don Luis Abril y Jean François Dubos como miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
 - (f) la modificación de los Reglamentos Internos del Consejo de Administración y de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.

- 5) El día 16 de julio de 2003 Gestión de Derechos Audiovisuales y Deportivos, S.A. Gestión de Derechos Audiovisuales y Deportivos, S.A. (Gestsport), empresa del Grupo Sogecable, propietaria de un 40% del capital social de Audiovisual Sport, S.L., procedió a la adquisición de un 40% adicional en el capital social de dicha compañía, a Gestora de Medios Audiovisuales Fútbol, S.L. (GMAF), empresa del Grupo Telefónica. En consecuencia, la participación de Sogecable en el capital de Audiovisual Sport, S.L., a través de su participada, Gestión de Derechos Audiovisuales y Deportivos, S.A. (Gestsport), se eleva al 80%.

Audiovisual Sport, S.L. es la empresa que agrupa los derechos audiovisuales de Liga y Copa de S.M. El Rey, de los clubes de fútbol, para su explotación por televisión.

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN U OFERTA DE WARRANTS

Capítulo II	3
La Emisión u Oferta de Warrants	3
II.1 Condiciones y Características Económico-Financieras de los Valores Objeto de la Emisión u Oferta	3
II.1.1 Importe nominal del conjunto de warrants a emitir.....	3
II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores a emitir.....	3
II.1.3 Importes nominales, precios de emisión y precios de ejercicio.....	4
II.1.4 Derechos que atribuyen los warrants.....	6
II.1.5 Modificaciones y ajustes a realizar en el activo subyacente	6
II.1.6 Información sobre los activos subyacentes	7
II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor	9
II.1.8 Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables	10
II.1.9 Cláusulas de intereses y rendimientos.....	10
II.1.10 Régimen fiscal.....	10
II.1.11 Periodo de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos.....	16
II.1.12 Servicio de agencia de pago	17
II.1.13 Moneda de emisión de warrants.....	18
II.1.14 Interés efectivo previsto para el suscriptor.....	18
II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor.....	18
II.1.16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su emisor por parte de una entidad calificadora	18
II.2 Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión	18
II.2.1 Solicitudes de suscripción	18
II.2.2 Colocación y adjudicación de los valores	22
II.2.3 Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos	23
II.3 Información legal y de acuerdos sociales	23
II.3.1 Mención sobre los acuerdos de emisión.....	23
II.3.2 Acuerdos de realización de una Oferta Pública de Venta	23
II.3.3 Autorización administrativa previa	24
II.3.4 Régimen jurídico de los valores	24
II.3.5 Garantías.....	24
II.3.6 Forma de representación de los valores.....	24
II.3.7 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio	24
II.3.8 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad.....	25
II.3.9 Requisitos y acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación de los warrants.....	25
II.4 Negociación de los Valores	25
II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación.....	25
II.4.2 Datos relativos a la negociación de warrants del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario español	26
II.4.3 Datos relativos a la negociación de warrants emitidos por la entidad emisora admitidos a negociación en algún mercado situado en el extranjero	26
II.4.4 Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.....	26
II.5 Finalidad de la emisión de warrants y volumen de la emisión	26
II.5.1 Finalidad de la emisión de warrants	26

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN U OFERTA DE WARRANTS

II.1 Condiciones y Características Económico-Financieras de los Valores Objeto de la Emisión u Oferta

II.1.1 Importe nominal del conjunto de warrants a emitir

Este Folleto se refiere a la emisión de un millón doscientos sesenta mil cuarenta y tres (1.260.043) Warrants, para su entrega a los accionistas de Sogecable que participen como prestamistas en el otorgamiento del Préstamo Subordinado, sin necesidad de que éstos realicen ningún desembolso adicional, distinto del desembolso de la Fracción del Préstamo Subordinado.

Este importe de un millón doscientos sesenta mil cuarenta y tres (1.260.043) Warrants se ha determinado sobre la base de la suscripción efectiva de la ampliación de capital social de Sogecable mediante aportación no dineraria de las acciones de Vía Digital, de forma que se corresponde con un 1% del capital social de Sogecable. La citada ampliación de capital se describe en el Folleto Informativo Completo verificado e inscrito en el registro oficial de la CNMV el día 1 de julio de 2003.

Los Warrants se entregan a los accionistas de Sogecable sin que éstos realicen ningún desembolso adicional, distinto del desembolso de la Fracción o Fracciones del Préstamo Subordinado. Sogecable con el asesoramiento de Morgan Stanley ha calculado, aplicando la fórmula Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios), que el valor o prima de los Warrants a día 21 de julio de 2003 era de 9,03 por Warrant. Véase el apartado 0.2.(g) del Folleto relativo a los *Riesgos Inherentes a la operación y a los Warrants*.

II.1.2 Naturaleza y denominación de los valores a emitir

Los Warrants son opciones de adquisición sobre acciones de Sogecable (“*call*”).

Los Warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen específico en el Derecho español.

Cada Warrant atribuye a sus titulares el derecho a adquirir una acción de Sogecable al precio de veintiséis (26) euros. La adquisición de las acciones de Sogecable se llevará a cabo mediante el correspondiente desembolso en efectivo durante el Período de Ejercicio. Se considerará Fecha de Emisión de los Warrants el día siguiente al del cierre del Período de Adhesión al Préstamo Subordinado fecha en que está previsto se otorgue la escritura pública de la Emisión. El Período de Ejercicio dará comienzo el 19 de agosto de 2012 y finalizará el 19 de septiembre de 2012, ambos inclusive.

Sogecable podrá optar por la liquidación por diferencia del Warrant de acuerdo con lo descrito en el apartado II.1.3 siguiente.

Independientemente de su atipicidad legal, los Warrants son a todos los efectos valores negociables conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre

emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, por lo tanto, les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

Los Warrants estarán representados mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a Iberclear, con domicilio en Madrid, calle Pedro Texeira, número 8 y a las Entidades Participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/1992, de 14 de diciembre, sobre representación de los valores mediante anotaciones en cuenta y liquidación de operaciones bursátiles.

Los Warrants son valores negociables y no están sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad.

II.1.3 Importes nominales, precios de emisión y precios de ejercicio

Los Warrants se emiten para su entrega a los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado sin que éstos realicen ningún desembolso adicional, distinto del desembolso de la Fracción o Fracciones del Préstamo Subordinado.

Por ello, teniendo en cuenta la naturaleza de estos Warrants, puede decirse que no tienen un precio de emisión en sentido estricto, sin perjuicio de que están vinculados a la contraprestación por la Fracción del Préstamo Subordinado.

Tal y como figura en el apartado II 3.9 (*Requisitos y acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación de los warrants*) está previsto que los Warrants coticen en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia y que se negocien en el segmento de negociación de warrants del SIBE. Se hace constar que no existe, a fecha del presente Folleto, precio o valor alguno del Warrant atribuido o extraíble de su negociación en mercado alguno.

Sin embargo, el valor o prima de los Warrants se puede calcular aplicando el método de Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios).

Este método asume que: (i) los mercados son eficientes (es decir, no se puede predecir consistentemente la evolución de un mercado o de una acción en concreto y la misma es por tanto aleatoria), (ii) las acciones son objeto de contratación continua, (iii) las acciones no pagan dividendos, (iv) las opciones son Europeas (sólo ejercitables a su vencimiento), (v) el tipo de interés “libre de riesgo” permanece constante y conocido durante todo el período, y (vi) el retorno de la acción subyacente sigue una distribución normal.

La fórmula de Black-Scholes es la siguiente:

$$C = SN(d_1) - Ee^{-rt}N(d_2); \text{ donde}$$

$$d_1 = (\ln(S/E) + (r + \sigma^2/2)t) / \sigma\sqrt{t}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma\sqrt{t}$$

C: valor de la opción de compra

S: valor de la acción en t=0 (momento de la compra de la opción)

E: precio de ejercicio

r: tipo de interés libre de riesgo

σ : desviación típica de la rentabilidad de la acción
 t: período de tiempo hasta la fecha de ejercicio en años
 N(): función de distribución normal
 ln: logaritmo natural

La forma en que los factores de la fórmula afectan al valor de la opción es la siguiente:

Tiempo: El valor de la opción aumenta conforme mayor sea el tiempo que resta hasta la fecha de ejercicio ya que es mayor la posibilidad de que el precio de la acción se mueva en la dirección deseada. Además, disminuye el valor actual del precio de ejercicio.

Tipo de interés: El valor de una opción de compra aumenta cuando aumenta el tipo de interés al disminuir el valor actual del precio de ejercicio.

Precio de la acción: El valor de una opción de compra aumenta cuando aumenta el precio de la acción ya que aumenta la probabilidad de que en la fecha de ejercicio la acción tenga un valor superior al valor de ejercicio.

Precio de ejercicio: El valor de una opción de compra es menor cuanto mayor sea el precio de ejercicio.

Volatilidad: El valor de una opción aumenta cuanto mayor sea la volatilidad ya que un aumento de la volatilidad equivale a un aumento de la desviación típica lo cual implica una mayor probabilidad de que el precio de la acción sea diferente (en el caso de una opción de compra superior) al precio de ejercicio.

Sogecable, con el asesoramiento de Morgan Stanley ha calculado el valor o prima de los Warrants a día 29 de enero 2003 y a día 21 de julio de 2003 aplicando la fórmula Black-Scholes y basándose entre otras hipótesis en que la Sociedad no reparta dividendos:

Valoración a 29 de enero de 2003:

Valor por Warrant	Fecha Emisión	Fecha Ejercicio	Precio de la Acción	Precio de Ejercicio	Tipo de Interés	Volatilidad
€3,51	29/01/2003	29/01/2012	€9,74	€26,00	4,00%	45%

Valoración a 21 de julio de 2003:

Valor por Warrant	Fecha Emisión	Fecha Ejercicio	Precio de la Acción	Precio de Ejercicio	Tipo de Interés	Volatilidad
€9,03	21/07/2003	21/07/2012	€20,66	€26,00	3,98%	35%

Véase el apartado 0.2.(g) del Folleto relativo a los *Riesgos Inherentes a la Operación y a los Warrants*.

Se hace constar expresamente que el precio de cotización de los Warrants en las Bolsas de Valores podrá ser inferior o superior a estas valoraciones y que dicha estimación no asegura ni expresa ningún compromiso de futuro sobre el valor que haya de tener en el futuro o que el mercado atribuya a los Warrants y que, en consecuencia, no supone asunción por Sogecable o Morgan Stanley de ningún tipo de responsabilidad sobre dicho valor. Debe tenerse en cuenta que éste se verá afectado por factores de futuro hoy impredecibles entre los que puede mencionarse, a título meramente enunciativo y no limitativo, la evolución futura del negocio de Sogecable y de la propia Sociedad, de la economía en su conjunto y de otros factores externos a Sogecable o que dependan de su propia evolución. En consecuencia en modo

alguno puede afirmarse ni asumirse que la valoración descrita pueda ser expresión de un posible ni un probable precio de cotización del Warrant en el mercado ni de una expectativa de valor en el futuro.

El Precio de Ejercicio del Warrant será de veintiséis (26) euros por acción adquirida. No obstante, teniendo en cuenta la posibilidad de que Sogecable ejercitase su facultad de liquidación por diferencia, en caso de que así fuera, el titular del Warrant tendrá derecho a percibir en efectivo la diferencia entre el Valor de Mercado y el Precio de Ejercicio, en el caso de que fuera positiva.

II.1.4 Derechos que atribuyen los warrants

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, los Warrants emitidos otorgan el derecho de adquirir acciones de Sogecable a un precio de veintiséis (26) euros por acción, mediante el correspondiente desembolso efectivo en el Período de Ejercicio.

Los Activos Subyacentes a estos Warrants son las acciones de Sogecable. La disponibilidad de las mismas a resultas del eventual ejercicio de los Warrants está asegurada en virtud del acuerdo de ampliación de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Sogecable, que ya ha sido adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 13 de mayo de 2003. Las acciones que adquieran finalmente los titulares de los Warrants podrán ser: (a) acciones en circulación (i) titularidad de un tercero con quien Sogecable haya contratado la disponibilidad de las acciones a la fecha que corresponda para atender al ejercicio de los Warrants o (ii) titularidad de Sogecable (autocartera) o (b) acciones nuevas que se emitirán en virtud de la ampliación de capital aprobada el día 13 de mayo de 2003. El grupo Sogecable respetará en todo momento la normativa vigente que regula la adquisición y tenencia de acciones propias. Si Sogecable adquiriera acciones propias para atender el ejercicio de los Warrants, procederá de forma ordenada y paulatina tratando de no influir en la formación normal del precio en los mercados.

No obstante lo anterior, se hace constar que Sogecable podrá optar por entregar al titular del Warrant que opte por su ejercicio la satisfacción en euros de la diferencia entre el Valor de Mercado y el Precio de Ejercicio (26) , en caso de que fuera positiva.

La citada Junta General de Accionistas acordó aumentar el capital social en la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro (2.545.554) euros por emisión de un millón doscientas setenta y dos mil setecientos setenta y siete (1.272.777) acciones de dos (2) euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las existentes, con un prima de emisión de veinticuatro (24) euros. El derecho de suscripción preferente de los actuales socios de Sogecable se excluye, en los términos establecidos en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la finalidad de asegurar la disponibilidad de las acciones y su afectación al ejercicio de los Warrants, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 291/1992, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

Se incluye como **Anexo III** a este Folleto la certificación del acuerdo de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente adoptado por la Junta General de Accionistas el día 13 de mayo de 2003.

II.1.5 Modificaciones y ajustes a realizar en el activo subyacente

Véase el **Anexo II** del Folleto; *Modificaciones y Ajustes a Realizar en el Activo Subyacente*.

El día 24 de julio de 2003 Sogecable y la Entidad Agente firmaron un contrato de agencia en virtud del cual la Entidad Agente realizará, entre otras, las siguientes funciones de agente de cálculo:

- determinar el Importe de Liquidación en el caso de que Sogecable ejercite su facultad de liquidación por diferencias conforme a lo previsto en el apartado II.1.4.;
- determinar el Importe de Liquidación Extraordinario en los supuestos previstos en el **Anexo II**;
- determinar o verificar el Valor de Mercado, en el caso de que Sogecable opte por la liquidación por diferencias conforme a lo previsto en el apartado II.1.4.

La Entidad Agente al realizar las funciones de agente de cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para Sogecable como los titulares de los Warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, la Entidad Agente procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error o el mismo fuese notificado a la Entidad Agente por cualquier parte interesada.

Si la Entidad Agente renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, Sogecable nombrará a una nueva entidad en un plazo que en todo caso no podrá ser superior a quince (15) Días Hábiles desde que Sogecable reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. El plazo será de cinco (5) Días Hábiles si la renuncia o imposibilidad se constatare durante el Período de Ejercicio o en las dos semanas anteriores al inicio de éste.

En cualquier caso el cese de la Entidad Agente en sus funciones de agente de cálculo no será efectivo hasta: (a) la designación y aceptación por una nueva entidad por una nueva entidad; (b) la comunicación como hecho relevante de dicha sustitución a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario.

II.1.6 Información sobre los activos subyacentes

El Activo Subyacente de los Warrants son acciones ordinarias de Sogecable, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de Sogecable actualmente en circulación, y están sometidas al régimen legal típico aplicable a las acciones emitidas por sociedades anónimas (LSA). La disponibilidad de estas acciones ha quedado asegurada mediante el acuerdo de ampliación de capital descrito en el apartado II.1.4 anterior. Las acciones emitidas con motivo de dicho aumento de capital social quedan afectadas al ejercicio de los Warrants, excluyéndose el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Sogecable en los términos del artículo 159.1 LSA.

Las acciones de Sogecable cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

En la fecha de elaboración del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas un total de 126.004.370 acciones de Sogecable, de las cuales 28.980.617 acciones proceden de la ampliación de capital cuyo Folleto Informativo Completo fue verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 1 de julio de

2003. Se detallan a continuación los datos de cotización en euros de las acciones de Sogecable en el Mercado Continuo durante el ejercicio 2001, 2002 y los primeros meses de 2003.

Año	Nº acciones negociadas	Nº días cotizados	Contratación		Cotizaciones (en euros)	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
2003						
Enero	19.721.963	21	1.983.965	505.613	10,55	8,55
Febrero	15.789.380	20	2.158.480	354.915	10,12	6,90
Marzo	14.450.716	21	1.518.387	321.912	7,40	5,93
Abril	24.284.322	20	2.613.444	279.318	10,10	8,32
Mayo	23.088.521	21	2.822.750	343.092	12,48	9,66
Total	97.334.902	103	2.822.750	279.318	12,48	5,93

Fuente: Bolsa de Madrid

Año	Nº acciones negociadas	Nº días cotizados	Contratación		Cotizaciones (en euros)	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
2002						
Enero	7.188.081	22	629.965	101.450	27,80	23,90
Febrero	7.688.610	20	687.062	111.522	28,90	25,29
Marzo	8.699.747	20	839.540	212.224	26,50	23,70
Abril	9.035.588	21	890.736	132.317	25,73	22,45
Mayo	22.429.205	22	3.530.822	259.130	26,59	20,50
Junio	10.914.415	20	1.796.655	177.731	24,08	18,50
Julio	10.110.383	23	845.378	160.331	19,68	13,12
Agosto	6.600.663	21	677.831	114.332	13,80	11,26
Septiembre	10.040.010	21	1.638.875	91.457	12,48	6,85
Octubre	29.531.253	23	3.098.918	462.597	10,74	5,63
Noviembre	21.281.550	20	1.985.574	473.605	13,43	8,60
Diciembre	19.493.996	17	2.822.579	512.699	13,20	8,12
Total	163.013.501	250	3.530.822	91.457	28,90	5,63

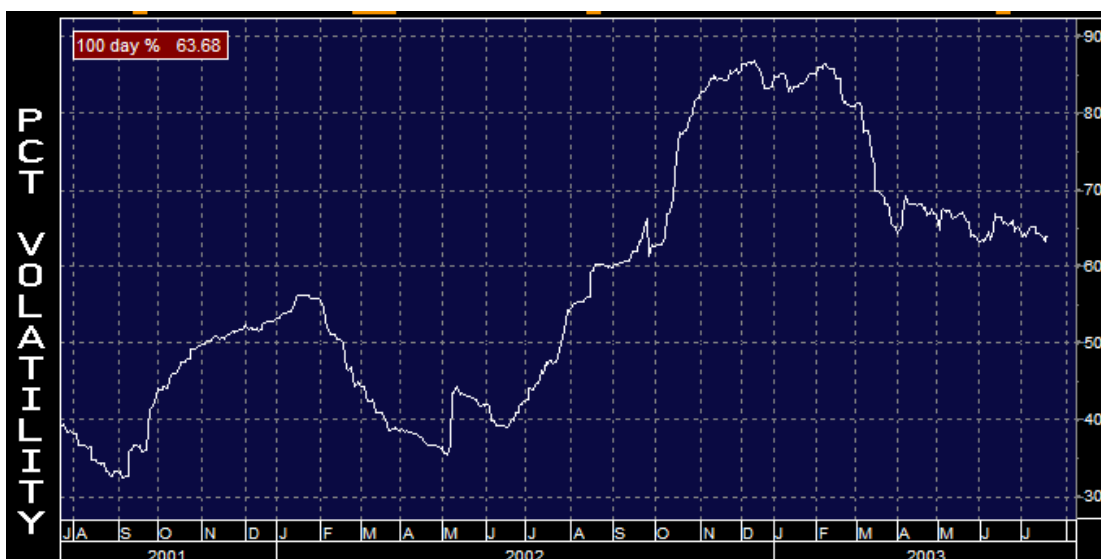
Fuente: Bolsa de Madrid

Año	Nº acciones negociadas	Nº días cotizados	Contratación		Cotizaciones (en euros)	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
2001						
Enero	13.603.987	22	1.191.077	113.789	27,25	19,03
Febrero	6.907.071	20	798.552	106.516	25,90	21,32
Marzo	7.880.680	22	825.878	172.736	24,74	20,50
Abril	8.060.679	19	1.317.363	136.502	26,50	19,21
Mayo	7.243.998	22	1.047.562	75.213	27,20	24,03
Junio	7.694.475	21	861.601	79.087	25,43	23,23
Julio	5.384.872	22	697.220	93.102	25,97	22,26
Agosto	4.897.853	22	408.318	80.842	26,69	24,10
Septiembre	7.607.212	20	795.191	80.670	24,85	17,20
Octubre	8.908.823	22	1.105.570	141.375	26,71	21,37
Noviembre	9.076.228	22	825.432	151.864	29,23	24,22
Diciembre	5.307.553	16	844.006	126.139	28,10	25,80
Total	92.573.431	250	1.317.363	75.213	29,23	17,20

Fuente: Bolsa de Madrid

A continuación figuran unos gráficos correspondientes a los precios diarios de la acción de Sogecable y a la volatilidad histórica diaria (base últimos cien días) de la misma durante los tres últimos ejercicios.

Volatilidad Histórica Diaria



Fuente.- Sistema de Información Financiero Bloomberg.

Precios Diarios de la Acción



Fuente.- Sistema de Información Financiero Bloomberg.

II.1.7 Comisiones y gastos conexos de todo tipo a pagar por el suscriptor

No existen comisiones ni gastos para los tenedores de los Warrants ni en el momento de la suscripción ni en el momento de su ejercicio.

En cuanto al resto de comisiones y gastos que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de la Emisión, se estará a las que cada entidad depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente. En cuanto a la tributación de los Warrants el apartado II.1.10 incluye un análisis general al respecto.

II.1.8 Gastos y comisiones derivados de la representación de los valores en anotaciones en cuenta, inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables

Los Warrants estarán representados mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a Iberclear y a las Entidades Participantes. Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción en Iberclear de los Warrants serán por cuenta y cargo de Sogecable.

El mantenimiento de los Warrants, en los registros a cargo de Iberclear y de las Entidades Participantes, según proceda, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, tengan establecidos dichas entidades, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los Warrants. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.9 Cláusulas de intereses y rendimientos

Los Warrants no cuentan con ningún tipo de rendimiento explícito. En el presente Folleto se incluye una descripción detallada del Activo Subyacente de los Warrants, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los Warrants la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de estos valores.

II.1.10 Régimen fiscal

A continuación se realiza un análisis de las principales consecuencias que, a efectos de imposición directa en España, se derivarán para cada inversor, por una parte, del otorgamiento de los Warrants y, por otra, de la titularidad, ejercicio o transmisión anterior al ejercicio de los mismos.

Este análisis constituye una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "LIRPF"), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "LIP"), la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "LISD"), la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRNR"). Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "Real Decreto 214/1999"), el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "Real Decreto 537/1997"), y el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "Real Decreto 326/1999").

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis refleja la opinión de Sogecable y que no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja a los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado y que por lo tanto adquieran Warrants, que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares y, en su caso, de las normas de aplicación territorial que fueran aplicables.

II.1.10.1 La Adquisición de Warrants

Este apartado analiza las consecuencias fiscales para los accionistas de Sogecable que adquieran los Warrants como consecuencia de su adhesión al Préstamo Subordinado.

II.1.10.1.1 Residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, no residentes en España que obtengan más del 75% de la totalidad de su renta en España y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (en adelante, “IRPF”).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Doble Imposición firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas, la LIRPF dispone que tendrán la consideración de rendimiento de capital mobiliario, las contraprestaciones de todo tipo, ya sea dineraria o en especie, obtenidas por la cesión a terceros de capitales propios.

En la medida en que los Warrants constituyen un incentivo a la adhesión al Préstamo Subordinado, la adquisición de los Warrants por los accionistas de Sogecable (sin desembolso adicional distinto al desembolso de la Fracción o Fracciones del Préstamo Subordinado) constituirá un rendimiento de capital mobiliario en especie sujeto al IRPF.

El importe a integrar en la escala general de la base imponible de este Impuesto como rendimiento de capital mobiliario vendrá determinado por el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición más el ingreso a cuenta que, en su caso, deba realizarse sobre el mismo (siempre y cuando el importe de dicho ingreso a cuenta no se repercuta a su perceptor). Sogecable con el asesoramiento de Morgan Stanley ha calculado, aplicando la fórmula Black-Scholes (que goza de una aceptación y reconocimiento general en la comunidad financiera para la valoración de opciones de compra y venta de valores mobiliarios) que el valor o prima de los Warrants a día 21 de julio de 2003 era de 9,03 por Warrant. Véase el apartado 0.2.(g) del Folleto relativo a los *Riesgos Inherentes a la Operación y a los Warrants*. La fórmula Black-Scholes que se describe en el apartado II.1.3. podrá aplicarse para calcular el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición.

Como tal rendimiento de capital mobiliario, satisfecho en especie, estará sujeto a un ingreso a cuenta del 15% sobre el importe resultante de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste de los Warrants para Sogecable, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título

VI del RD 214/1999. En el apartado II.1.15 se indica el importe total del coste que asumirá Sogecable en relación con la Emisión de los Warrants.

En el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), la adquisición de los Warrants por los inversores constituirá un rendimiento que deberá integrarse en la base imponible del citado Impuesto en la forma prevista en el Título IV de la LIS. Tal y como se mencionaba anteriormente Sogecable con el asesoramiento de Morgan Stanley ha calculado que el valor o prima de los Warrants a día 21 de julio de 2003 era de 9,03 por Warrant aplicando la fórmula Black-Scholes. Véase el apartado 0.2.(g) del Folleto relativo a los *Riesgos Inherentes a la Operación y a los Warrants*. Esta fórmula podrá aplicarse también para determinar el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición

Dicho rendimiento estará sujeto a un ingreso a cuenta del 15% sobre el valor de mercado de los Warrants. A estos efectos se tomará como tal el importe resultante de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste de los Warrants para Sogecable. No existirá obligación de realizar el ingreso a cuenta respecto de los inversores que se encuentren en el supuesto contemplado en el artículo 57, apartado c) del RD 537/1997.

Dicho ingreso a cuenta constituirá un pago a cuenta a efectos de determinar la cuota del IRPF o del IS de su perceptor.

II.1.10.1.2 No residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes. En este sentido, se considerarán inversores no residentes a las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la LIRNR.

La adquisición de los Warrants por no residentes en territorio español constituirá renta obtenida en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 y siguientes de la LIRNR.

- Rentas obtenidas a través de establecimiento permanente

Dicha renta tributará con arreglo a las normas del Capítulo III de la citada LIRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España. Con carácter general, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de un inversor no residente coincide con el régimen de las entidades residentes sujetas al IS (incluyendo su sistema de retenciones e ingresos a cuenta).

- Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

La renta derivada de la adquisición de los Warrants por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente tributarán con arreglo a las normas del capítulo IV de la LIRNR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.

De dicho régimen pueden destacarse los siguientes extremos:

- La tributación por la renta derivada de la adquisición de los Warrants se realizará de forma separada, sin que sea posible compensación alguna. La base imponible se

cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la LIRPF.

- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 15%. No obstante, estará exenta la renta obtenida por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre y cuando dicha renta no sea obtenida a través de países o territorios calificados como paraísos fiscales, según la determinación de los mismos contenida en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.
- El derecho a disfrutar de esta exención deberá acreditarse por el titular del warrant mediante la presentación de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia. El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de su emisión.
- La adquisición de los Warrants estará, con carácter general, sujeta a retención a cuenta del IRNR, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención. El importe de la retención será equivalente al Impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores. La determinación de la base del ingreso a cuenta se realiza con arreglo a los criterios del RD 214/1999, antes mencionados.

II.1.10.2 Tenencia, ejercicio o transmisión de los Warrants

II.1.10.2.1 Residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los residentes en territorio español como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellas personas físicas, no residentes en España que obtengan más del 75% de la totalidad de su renta en España y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF.

A estos efectos, se considerarán residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Doble Imposición firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF. Igualmente, tendrán la consideración de residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente se analiza, de una parte, el régimen fiscal aplicable a las personas físicas y, de otra, a los sujetos pasivos del IS, régimen éste último que será extensible, en términos generales, a los contribuyentes por el IRNR que obtengan sus rentas a través de un establecimiento permanente situado en España.

II.1.10.2.1.1 Personas físicas

(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En relación con la calificación derivada de la titularidad de los Warrants, Sogecable interpreta, en base a las normas de la LIRPF, que los Warrants no representan la captación y utilización de capitales ajenos y, por lo tanto, no originan rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios. Así, si se produce la transmisión de los Warrants antes del vencimiento, se generará, con carácter general, una alteración patrimonial (ganancia o pérdida) por la diferencia entre (i) el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición o, en su

caso, precio de adquisición en el mercado secundario correspondiente y (ii) su valor de enajenación. En el supuesto de liquidación positiva del warrant por su ejercicio, la renta generada tendrá la calificación de alteración patrimonial, calculada por la diferencia entre (i) el importe obtenido al ejercitarlo o, en caso de adquisición de acciones de Sogecable, el valor de mercado de las mismas y (ii) la suma del Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición o, en su caso, el precio abonado en su adquisición en el mercado secundario, y el Precio de Ejercicio computándose a estos efectos los gastos accesorios inherentes a la adquisición de estos valores en tanto se justifiquen adecuadamente.

La alteración patrimonial generada en la enajenación o ejercicio de los Warrants, cuando no haya transcurrido más de un año desde su suscripción o adquisición, se integrará, junto con el resto de ganancias y pérdidas patrimoniales, en la parte general de la base impositiva, y tributará con arreglo a la escala general del Impuesto. En el caso de que haya transcurrido más de un año, la alteración patrimonial positiva se integrará en la parte especial de la base imponible tributando al tipo impositivo del 15%.

A estos efectos, en la medida en que los Warrants coticen en un mercado secundario oficial español, resulta de aplicación lo dispuesto en el último párrafo de la letra f) del número 5 del artículo 31 de la LIRPF cuando, como consecuencia de una enajenación de los Warrants, se manifiesten alteraciones patrimoniales negativas y el inversor hubiese adquirido Warrants dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión.

En el supuesto de extinción de los Warrants sin ser ejercitados, se producirá una pérdida patrimonial por el importe del valor de adquisición de los mismos.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

El adquirente persona física deberá integrar los Warrants en la base imponible del Impuesto por su valor de mercado en la fecha de devengo del Impuesto.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de los Warrants a título gratuito en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la LISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los Warrants.

II.1.10.2.1.2 Impuesto sobre Sociedades

La renta percibida por sujetos pasivos del IS, ya sea derivada del ejercicio o de la transmisión de los Warrants, tendrá la consideración, con carácter general, de renta sometida a tributación en el IS de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 y siguientes de la LIS.

Dichas rentas se encontrarán en todo caso exceptuadas de la obligación de retener de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 537/1997.

Cuando el adquirente de los Warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, éstos deberán figurar en su balance por el valor de adquisición, esto es, el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición. Esta misma circunstancia ocurrirá en el supuesto de que una sociedad adquiera estos instrumentos en el mercado secundario, en relación con el precio satisfecho para dicha adquisición.

En el caso de que se proceda a transmitir el Warrant, la diferencia entre su valor neto contable y el precio de transmisión tendrá la consideración de ingreso o pérdida.

En el supuesto de ejercicio del Warrant, la renta generada tendrá la naturaleza de ingreso computable calculado por la diferencia entre (i) el Precio de Ejercicio más el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición o, en su caso, con el precio satisfecho en su adquisición en el mercado secundario y (ii) el Valor de Mercado del Activo Subyacente a la Fecha de Ejercicio o el importe recibido en caso de liquidación por diferencias. En caso contrario o en el supuesto de vencimiento de los Warrants sin ser ejercitados la pérdida quedará limitada al valor neto contable del Warrant.

II.1.10.2.2 No residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes. En este sentido, se considerarán no residentes a las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la LIRNR.

(a) Impuesto sobre la Renta de No Residentes

El ejercicio de los Warrants por el titular genera una alteración patrimonial que, en su caso, estará sujeta a tributación en España al tipo general del 35% por la diferencia positiva entre (i) el Valor de Mercado a la Fecha de Adquisición o, en su caso, precio de adquisición en el mercado secundario correspondiente más el Precio de Ejercicio y (ii) el importe obtenido al ejercitarlo, en caso de liquidación por diferencias, o el valor de mercado del Activo Subyacente.

La transmisión de los Warrants genera asimismo una alteración patrimonial que, en su caso, quedará sujeta a tributación en España al tipo general del 35% por la diferencia positiva entre el precio obtenido por su transmisión y su valor de adquisición.

No obstante, dichas ganancias patrimoniales podrán estar exentas de tributación en España en los casos siguientes:

- (i) Al amparo del artículo 13.1.b) de la LIRNR que establece que estarán exentas de tributación las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o jurídicas residentes en algún país miembro de la Unión Europea y que no operen a través de un establecimiento permanente en España siempre que tales ganancias patrimoniales no se hayan obtenido a través de una país considerado paraíso fiscal con arreglo al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.
- (ii) Al amparo del artículo 13.1.h) de la LIRNR que establece que estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.
- (iii) Al amparo de los Convenios para evitar la Doble Imposición sobre la renta suscritos por España si las ganancias patrimoniales son obtenidas por personas

físicas o jurídicas residentes en un país con el que España haya suscrito dicho convenio y tenga derecho a la aplicación del mismo, y siempre que no operen a través de un establecimiento permanente en España.

Tanto la residencia fiscal en países miembros de la Unión Europea como en países que hubieran suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

La persona física no residente en España que invierta en los Warrants deberá integrar los Warrants en la base imponible del Impuesto por su valor de mercado en la fecha de devengo del Impuesto, salvo que resulte de aplicación alguna de las exenciones previstas en el artículo 13 de la LIRNR, tal y como se ha explicado en el apartado a) anterior, o al amparo de una exención prevista en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España siempre que tales personas físicas tengan derecho a su aplicación.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones de Warrants a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, salvo lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España en la materia, estarán sujetos al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio.

II.1.10.3 Imposición indirecta sobre la emisión y transmisión de los Warrants

La emisión y transmisión de los Warrants está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

II.1.11 Período de vigencia de los warrants, ejercicio y amortización de los mismos

Los Warrants otorgan el derecho de adquirir acciones de Sogecable a un precio de veintiséis (26) euros por acción, mediante el correspondiente desembolso efectivo en el Período de Ejercicio.

Se hace constar que Sogecable podrá optar por entregar al titular del Warrant que opte por su ejercicio la satisfacción en euros de la diferencia entre el Valor de Mercado de las acciones de Sogecable en la Fecha de Ejercicio y el Precio de Ejercicio (26), siempre que fuera positiva.

La opción seleccionada por Sogecable deberá ser la misma para todos los accionistas que ejerciten sus Warrants.

El Período de Ejercicio de los Warrants se iniciará en el noveno aniversario de la Fecha de Emisión y se prolongará durante un mes natural. Los avisos de ejercicio recibidos por las Entidades Participantes depositarias de los Warrants después del mes no serán atendidos, perdiendo el titular de los Warrants todos los derechos. No más tarde de dos días naturales antes del noveno aniversario de la Fecha de Emisión, Sogecable hará público mediante anuncio en un periódico de difusión nacional, si opta o no por la liquidación por diferencia. La opción que finalmente se siga (adquisición de acciones o liquidación por diferencia) será de aplicación para todos los tenedores de los Warrants.

Los tenedores de los Warrants deberán presentar su aviso de ejercicio ante la Entidad Participante depositaria de los Warrants por fax, correo o en persona o cualquier otro medio que acredite suficientemente los datos necesarios. A tal efecto, la Entidad Agente comunicará a dichas entidades el procedimiento a seguir a través de la oportuna instrucción operativa.

Los avisos de ejercicio serán irrevocables.

Las cantidades que, en su caso, correspondan a los titulares de los Warrants para el supuesto de liquidación por diferencia se abonarán por la Entidad Agente por cuenta de Sogecable a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

Las acciones que se adquieren como consecuencia del ejercicio de los Warrants o el importe que corresponda al titular del Warrant en el supuesto en el que Sogecable opte por la liquidación por diferencia será entregado, a través de las Entidades Participantes, en la misma cuenta de valores donde el titular del Warrant los tuviera anotados o en la cuenta de efectivo asociada a esa cuenta de valores o en aquella otra cuenta que designe el titular del Warrant al dar el aviso de ejercicio. Dicha entrega se hará en el plazo más breve posible y en cualquier caso dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Ejercicio.

II.1.12 Servicio de agencia de pago

El día 24 de julio Sogecable y la Entidad Agente firmaron un contrato de agencia en virtud del cual la Entidad Agente realizará, entre otras, las siguientes funciones generales y de agente de pago:

- recibir, procesar y ordenar las adhesiones al Préstamo Subordinado que se presenten o remitan al domicilio social de Sogecable;
- hacer las comprobaciones oportunas relativas a la validez de los Documentos de Adhesión presentados o remitidos por los accionistas de Sogecable y, en particular, verificar la condición de accionista y del número de Fracciones del Préstamo Subordinado que le corresponda;
- recibir los fondos correspondientes a las Fracciones del Préstamo Subordinado adquiridas por los accionistas de Sogecable y abonar dicha cantidad a Sogecable. A tal efecto, procederá bien a coordinar con la entidad financiera que el accionista le hubiera indicado para proceder al cargo en cuenta o bien a cursar la autorización del accionista para proceder a dicho cargo;
- coordinar todo el proceso de emisión, adjudicación y admisión a cotización de los Warrants con Iberclear y Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores;
- liquidar a Iberclear, a la CNMV y a la Bolsa de Valores de Madrid, por cuenta de Sogecable, las tasas de verificación y registro y los cánones de contratación y liquidación correspondientes y demás gastos que puedan derivarse de la liquidación de la emisión de Warrants;
- prestar el servicio financiero del Préstamo Subordinado; y
- en general, colaborar con Sogecable en la recepción y la tramitación de los Documentos de Adhesión.

II.1.13 Moneda de emisión de warrants

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II.1.3. anterior, los Warrants carecen, en sentido estricto, de precio de emisión y de valor nominal. En todo caso, los Warrants cotizarán en euros.

II.1.14 Interés efectivo previsto para el suscriptor

De acuerdo con lo mencionado en el apartado II.1.9. anterior, los Warrants no cuentan con ningún rendimiento explícito.

II.1.15 Coste efectivo previsto para el emisor

Publicidad legal y otros gastos legales (tramitación, agencia de pagos, agencia de cálculo, servicio financiero del préstamo subordinado, especialista del mercado, notaría, asesoramiento etc)	612.426 €
Iberclear	100 €
Tasas de la CNMV	
• Expediente de emisión	1.592,95
• Expediente de admisión	341,34
Total	614.460,29

II.1.16 Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su emisor por parte de una entidad calificadora

No se ha realizado ninguna evaluación del riesgo inherente a las acciones, ni a los Warrants ni a la sociedad emisora por parte de entidad calificadora alguna.

II.2 Procedimiento de colocación y adjudicación de los valores objeto de emisión

II.2.1 Solicitudes de suscripción

II.2.1.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores

Los Warrants se entregarán a aquellos accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado durante el Período de Adhesión, sin que éstos realicen ningún desembolso adicional distinto del desembolso de la Fracción o Fracciones del Préstamo Subordinado.

Primera Fase del Período de Adhesión.-

Durante los primeros trece (13) días naturales del Período de Adhesión los accionistas de Sogecable que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear y las Entidades Participantes al término del Día Hábil anterior del inicio del Período de Adhesión, podrán adherirse a dicho Préstamo Subordinado adquiriendo las Fracciones que a su vez darán derecho a los Warrants.

Segunda Fase del Período de Adhesión.-

Una vez finalizada la Primera Fase del Período de Adhesión en la que los accionistas de Sogecable habrán podido adquirir Fracciones del Préstamo Subordinado si no se hubiera suscrito la totalidad del Préstamo Subordinado, Telefónica asumirá el importe no suscrito hasta completarlo. Para ello, Telefónica dispondrá de los dos (2) Días Hábiles siguientes al del cierre de la Primera Fase del Período de Adhesión.

II.2.1.2 Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de determinados tipos de entidades

Los Warrants son aptos para (a) la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, así como para (b) el cómputo de los coeficientes de inversión de Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, 26 y 49 del Reglamento de la Ley 14/1984 de 26 de diciembre, regulador de las Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero.

II.2.1.3 Fecha y duración del período de suscripción.

La Primera Fase del Período de Adhesión al Préstamo Subordinado durante la que los accionistas de Sogecable que lo deseen podrán adherirse a dicho Préstamo Subordinado adquiriendo las correspondientes Fracciones del Préstamo Subordinado que a su vez dan derecho a los Warrants, dará comienzo el 1 de agosto de 2003 y finalizará el 13 de agosto de 2003, ambos inclusive. Una vez finalizada esta Primera Fase del Período de Adhesión si no se hubiese suscrito la totalidad del Préstamo Subordinado, Telefónica asumirá el importe no suscrito hasta completarlo. Para ello Telefónica dispondrá de los dos (2) Días Hábiles siguientes al del cierre de la Primera Fase del Período de Adhesión.

II.2.1.4 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

Sogecable recibirá y cursará los Documentos de Adhesión presentados o remitidos por los accionistas de Sogecable que adquieran alguna Fracción del Préstamo Subordinado. A tal fin, la Entidad Agente colaborará con Sogecable en la recepción y tramitación de los Documentos de Adhesión.

Los Documentos de Adhesión que deberán presentar o remitir los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado, se ajustarán a las siguientes reglas:

- Deberán presentarse o remitirse al domicilio social de Sogecable (Avda. de los Artesanos, 6. Tres Cantos (Madrid)).
- Deberán ser otorgados por escrito y firmados por el accionista de Sogecable. La Sociedad podrá rechazar aquellos Documentos de Adhesión que no posean todos los datos identificativos del accionista de Sogecable y el resto de la información que se requiera en el impreso. Sogecable no asumirá ninguna responsabilidad frente al accionista que no hubiera suministrado todos los datos necesarios, en caso de que por esta razón la adhesión no pudiera ser tramitada.

Se hace constar que a efectos de la acreditación de la condición de accionista de Sogecable se exigirá exhibición al accionista de:

- su D.N.I. u otro documento identificativo;
- en caso de representar a un accionista (persona física o jurídica), documentación acreditativa de dicha representación;

- un certificado de legitimación que (a) exprese el número de acciones del que es titular el accionista y (b) acredite que el accionista era titular de dichas acciones el Día Hábil anterior al inicio del Período de Adhesión.

Los accionistas de Sogecable podrán: **(a)** rellenar y firmar el Documento de Adhesión en el domicilio social de Sogecable donde recibirán una copia del tríptico informativo de la Emisión o **(b)** solicitar el envío gratuito del tríptico informativo de la Emisión y del Documento de Adhesión que se cumplimente a través del centro de atención telefónica (902.19.11.11) que Sogecable ha dispuesto y que atenderá llamadas desde las 10:00 a.m. hasta las 16:00 p.m. del día 1 al 13 de agosto de 2003. En este segundo caso, los operadores del centro de atención telefónica se encargarán de rellenar el formulario del Documento de Adhesión de acuerdo con la información que facilite el accionista telefónicamente. Se hace constar que las conversaciones que se mantengan a través del centro de atención telefónica quedarán grabadas. Una vez cumplimentado el formulario del Documento de Adhesión por los operadores, se enviará el Documento de Adhesión al accionista para que pueda firmarlo.

Firmado el Documento de Adhesión, el accionista remitirá una copia de este documento al domicilio social de Sogecable. Se hace constar que la Sociedad dispone de un servicio de mensajería (902.10.10.10) que podrá recoger la documentación a portes debidos hasta el día 12 de agosto de 2003 a las 12:00 horas. Solo se admitirán los Documentos de Adhesión recibidos antes de que finalice la Primera Fase del Período de Adhesión, salvo que el accionista pueda probar que realizó el envío dentro de dicho período. En todo caso, se recomienda a los accionistas de Sogecable que opten por la opción de remitir la documentación cumplimentada por el operador y no la de comparecer en el domicilio de Sogecable, que remitan la documentación correspondiente cuanto antes.

Tal y como se ha señalado anteriormente Sogecable podrá rechazar aquellos Documentos Adhesión con datos incorrectos así como aquellos que no se hayan presentado en el domicilio social de Sogecable el día en que finaliza la Primera Fase del Período de Adhesión sin que asuma por ello responsabilidad alguna, salvo que el accionista pueda probar que realizó el envío en dicho período.

Los operadores del centro de atención telefónica rellenarán el formulario del Documento de Adhesión de acuerdo con la información que facilite el accionista y darán las instrucciones precisas que deberán seguir los accionistas que, en líneas generales, son las siguientes:

- Firmar y remitir al domicilio social de Sogecable una de las dos (2) copias del Documento de Adhesión que se le enviarán, una vez que haya verificado que los datos del formulario del Documento de Adhesión coinciden con los que facilitó al operador del centro de atención telefónica.
- Acreditar la condición de accionista de Sogecable aportando: **(a)** fotocopia del D.N.I. u otro documento identificativo y **(b)** una fotocopia del certificado de legitimación que exprese el número de acciones del que es titular el accionista y que acredite que el accionista era titular de dichas acciones el Día Hábil anterior al inicio del Período de Adhesión.
- Acreditar, en su caso, la condición de representante del accionista (persona física o jurídica) de Sogecable adjuntando la documentación acreditativa de dicha representación.

Una vez finalizada la Primera Fase del Período de Adhesión la Entidad Agente tramitará los Documentos de Adhesión, verificará su contenido y remitirá a Sogecable la relación de las Fracciones del Préstamo Subordinado adquiridas. La Entidad Agente no incluirá en la citada

relación aquellos Documentos de Adhesión que **(a)** no cumplan con los requisitos establecidos en este Folleto y el contrato de agencia o **(b)** hubieran sido recibidos después de la finalización de la Primera Fase del Período de Adhesión. Ni Sogecable ni la Entidad Agente asumen ninguna responsabilidad frente a los accionistas de Sogecable en los casos mencionados salvo que el accionista pueda probar que realizó el envío en dicho período. En todo caso, se recomienda a los accionistas de Sogecable que opten por enviar la documentación cumplimentada por el operador en lugar de comparecer en el domicilio social de Sogecable, que la remitan cuanto antes.

Se hace constar que Sogecable ha incluido en su página web www.sogecable.com una copia del Documento de Adhesión y del tríptico descriptivo de la Emisión a efectos informativos, sin que pueda tramitarse la adquisición de Fracciones del Préstamo Subordinado a través de la página web.

II.2.1.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Conforme a lo mencionado anteriormente, los Warrants se entregarán a los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado durante el Período de Adhesión sin que éstos realicen ningún desembolso adicional, distinto del desembolso de la Fracción del Préstamo Subordinado. Cada accionista entregará a la Entidad Agente no más tarde de las once horas (11:00) de la mañana del día siguiente al día de la finalización del Período de Adhesión, con valor de esa misma fecha, los fondos que le corresponda entregar por razón del número de Fracciones de Préstamo suscritas. La entrega se realizará mediante abono en la cuenta que hubiera comunicado previamente al accionista o mediante adeudo de las cantidades correspondientes en la cuenta designada por el accionista en el Documento de Adhesión.

II.2.1.6 Documento acreditativo de la suscripción

El Documento de Adhesión incorpora un formulario, que tendrá la consideración de boletín de suscripción y en el mismo se recogen las siguientes características de los Warrants que se entregarán por cada uno de las Fracciones del Préstamo Subordinado adquirido. En concreto, contiene las siguientes indicaciones:

- Denominación, domicilio social y cédula de identificación fiscal (C.I.F.) de la Sociedad, así como los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.
- Nombre y apellido o la denominación social, nacionalidad, D.N.I. o C.I.F., el domicilio del suscriptor y teléfono de contacto.
- Número de la cuenta de valores y cuenta corriente (20 dígitos) a la que la Entidad Agente deberá enviar la orden de pago.
- Fracciones del Préstamo Subordinado suscritas.
- Número de Warrants que se le asignan.
- Fecha y firma del suscriptor o de su representante.

El Documento de Adhesión no podrá ser objeto de negociación.

Una vez que se firme el formulario incorporado en el Documento de Adhesión, el Préstamo Subordinado quedará perfeccionado entre Sogecable y el accionista, por lo tanto, dicho

accionista no tendrá posibilidad de revocar la adquisición de la Fracción del Préstamo Subordinado.

II.2.2 Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1 Entidades intervinientes en el proceso

Sogecable recibirá los Documentos de Adhesión presentados o remitidos por los accionistas de Sogecable que adquieran alguna Fracción del Préstamo Subordinado. La Entidad Agente colaborará con Sogecable en la recepción y tramitación de los Documentos de Adhesión y actuará como agente de pagos. Véase el apartado II.1.12. *Servicio de Agencia de Pago*.

II.2.2.2 Entidades directoras

No procede.

II.2.2.3 Entidades aseguradoras

No procede. Sin embargo, Telefónica se ha comprometido a asumir el importe del Préstamo Subordinado que no suscriba el resto de los accionistas de Sogecable.

II.2.2.4 Distribución de los warrants.

Los accionistas de Sogecable que participen como prestamistas en el otorgamiento del Préstamo Subordinado tendrán derecho a adquirir un Warrant por Fracción del Préstamo Subordinado suscrita. A cada cien (100) acciones de Sogecable le corresponderán una Fracción del Préstamo Subordinado de un importe de ciento treinta y ocho euros y ochenta y ocho céntimos (138,88 €).

(i) Agrupación de acciones de accionistas titulares de menos de cien (100) acciones

Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de cien (100) acciones necesarias para adquirir una (1) Fracción del Préstamo Subordinado podrán agrupar sus acciones para adquirirla. La posición de los accionistas que así agrupen sus acciones será solidaria a todos los efectos. Para cualquier cuestión que surja en relación con el Préstamo Subordinado respecto de accionistas que hubieran agrupado sus acciones, incluido las obligaciones de pago, Sogecable únicamente tendrá que dirigirse a aquel accionista que figure como representante a estos efectos en el Documento de Adhesión.

No se admitirán agrupaciones de accionistas que sean titulares de cien (100) o más acciones.

(ii) Cotitularidad de Acciones

Los accionistas que sean titulares de acciones de Sogecable en régimen de cotitularidad también podrán adquirir Fracciones del Préstamo Subordinado. La posición de dichos accionistas en régimen de cotitularidad será solidaria a todos los efectos. Para cualquier cuestión que surja en relación con el Préstamo Subordinado, incluidas las obligaciones de pago, Sogecable únicamente tendrá que dirigirse a aquel accionista que figure como representante a estos efectos en el Documento de Adhesión.

Se admitirán Documentos de Adhesión en los que figuren accionistas coincidentes en distintas cuentas en cotitularidad.

Asimismo, se admitirán Documentos de Adhesión de accionistas que adicionalmente se hayan adherido al Préstamo Subordinado como únicos titulares.

Fuera de los casos de cotitularidad descritos, no se admitirá más de un Documento de Adhesión por cada accionista.

La atribución de los Warrants se realizará por la Entidad Agente tan pronto como sea posible una vez finalizado el Período de Adhesión. Ese mismo día, la Entidad Agente remitirá el detalle de la atribución definitiva de los Warrants a la correspondiente entidad financiera designada por el accionista de Sogecable en el Documento de Adhesión.

La Entidad Agente gestionará ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas la necesaria asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.2.5 Prorrateo

No procede.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos

No se entregarán resguardos definitivos. Los Warrants estarán representados por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro a Iberclear y a las Entidades Participantes.

II.3 Información legal y de acuerdos sociales

II.3.1 Mención sobre los acuerdos de emisión

Se incluye como **Anexo III** a este Folleto y forman parte integrante del mismo las copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de Sogecable de fecha 13 de mayo de 2003 por el que se aprobó la emisión de hasta un máximo de 1.272.777 Warrants, para su entrega a los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado, sin necesidad de que éstos realicen ningún desembolso adicional, distinto del desembolso de la Fracción o Fracciones del Préstamo Subordinado.
- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de Sogecable de fecha 13 de mayo de 2003 por el que se acuerda aumentar el capital en la cantidad de 2.545.554 euros por emisión de 1.272.777 acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1 LSA, con el fin de asegurar la disponibilidad de las acciones y su afectación al ejercicio de los Warrants.
- Acuerdo del Consejo de Administración de Sogecable de fecha 13 de mayo de 2003 por el que se acordó sustituir las facultades delegadas por la citada Junta General de Accionistas en favor del Consejo de Administración, sin ningún tipo de limitación, a: (i) el Presidente o del Consejero Delegado, indistintamente, o (ii) colegiadamente en favor de los Consejeros pertenecientes a la Comisión Ejecutiva.

II.3.2 Acuerdos de realización de una Oferta Pública de Venta

No procede, por no constituir esta Emisión una oferta pública de venta de valores. Los Warrants están destinados a los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo

Subordinado. En el caso de que no se suscriba la totalidad del Préstamo Subordinado, Telefónica se ha comprometido a asumir el importe no suscrito, siéndole adjudicados los correspondientes Warrants.

II.3.3 Autorización administrativa previa

Según la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, la Emisión de los Warrants a que se refiere este Folleto no estará sujeta a autorización previa.

II.3.4 Régimen jurídico de los valores

II.3.4.1 Definición del régimen jurídico de los valores

Los Warrants constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por lo tanto, de un régimen legal específico en el Derecho español, que atribuyen a sus titulares el derecho a adquirir acciones de Sogecable a un precio de veintiséis (26) euros por acción, mediante el correspondiente desembolso efectivo en el Período de Ejercicio.

Independientemente de su atipicidad legal, los Warrants son a todos los efectos valores negociables conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, por lo tanto, les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.3.4.2 Justificación de la no oposición de los valores emitidos a las normas imperativas

Las emisiones de warrants cuentan con numerosos precedentes en la práctica española, y con un reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de nuestro derecho y de la normativa comunitaria del mercado de valores. Esta Emisión no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y Circular 2/99 de 22 de Abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.5 Garantías

Los valores de la Emisión recogida en este Folleto contarán con la garantía patrimonial universal de Sogecable.

II.3.6 Forma de representación de los valores

Los Warrants a emitir estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La Sociedad de Sistemas (Iberclear), con domicilio en la calle Pedro Texeira 8, 28020 Madrid, será el encargado de su registro contable.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte correspondiente en Iberclear.

II.3.7 Legislación bajo la cual se crean los valores e indicación de los tribunales competentes en caso de litigio

Los Warrants estarán sometidos a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los juzgados y tribunales de España.

El contenido del presente Folleto se ajusta a lo previsto en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Orden de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

II.3.8 Ley de circulación de los valores. Restricciones a su libre transmisibilidad

No existen restricciones estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores a emitir al amparo del presente Folleto, estando los mismos sujetos a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica y disposiciones concordantes.

II.3.9 Requisitos y acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación de los warrants

La Junta de Accionistas de Sogecable de 13 de mayo acordó solicitar la admisión a cotización de los Warrants. Asimismo, otorgó al Consejo de Administración, entre otras, la facultad de fijar los elementos adicionales de los Warrants y de realizar cuantas actuaciones fueren precisas o meramente convenientes para ejecutar, entre otros, el citado acuerdo de admisión a negociación de los Warrants.

El día 13 de mayo de 2003, el Consejo de Administración de Sogecable, en ejercicio de las facultades delegadas por la citada Junta General de Accionistas, acordó sustituir dichas facultades en favor del (i) Presidente o Consejero Delegado, indistintamente o (ii) colegiadamente en favor de los Consejeros pertenecientes a la Comisión Ejecutiva, para que puedan hacer uso de ellas en virtud de lo dispuesto en el citado acuerdo de Junta General de Accionistas, sin ningún tipo de limitación.

Sogecable tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Warrants emitidos al amparo de este Folleto en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia. Sogecable declara su sometimiento a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación. Asimismo, Sogecable tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los Warrants en el segmento de negociación de warrants del SIBE.

Sogecable se compromete a realizar los trámites necesarios para que los Warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el menor plazo posible.

Sogecable no tiene admitidas a negociación en Bolsas de Valores ninguna otra emisión de Warrants.

II.4 Negociación de los Valores

II.4.1 Mercados secundarios en los que se solicitará la admisión a negociación

Sogecable se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores emitidos y su negociación a través del segmento de negociación de warrants del SIBE. La cotización se solicitará en la Bolsa de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados desde la Fecha de Emisión.

Si Sogecable, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en, al menos, un periódico de difusión nacional, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV.

II.4.2 Datos relativos a la negociación de warrants del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario español

Sogecable no ha realizado ninguna emisión previa de Warrants, por lo que no hay datos relativos a la negociación de los Warrants en mercados secundarios españoles.

II.4.3 Datos relativos a la negociación de warrants emitidos por la entidad emisora admitidos a negociación en algún mercado situado en el extranjero

Tal y como se ha mencionado en el apartado II.4.2., Sogecable no ha realizado ninguna emisión previa de Warrants, por lo que no hay datos relativos a la negociación de los Warrants en mercados extranjeros.

II.4.4 Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida

Según dispone la Circular 1/2002 de la Sociedad de Bolsas, sobre Normas de Funcionamiento del Segmento de Negociación de Warrants, Certificados y Otros Productos en el Sistema de Interconexión Bursátil, Sogecable ha designado como especialista a Santander Central Hispano Bolsa Sociedad de Valores, S.A. El especialista tiene como función contribuir a fomentar la liquidez de la Emisión y destacadamente, a favorecer su difusión así como el proceso de formación de precios.

Una vez conocido el grado de difusión de los Warrants, Sogecable se compromete a firmar un contrato de contrapartida en el caso de que fuera necesario con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de las Bolsas de Comercio.

II.5 Finalidad de la emisión de warrants y volumen de la emisión

II.5.1 Finalidad de la emisión de warrants

Los Warrants se emiten para su entrega a los accionistas de Sogecable que se adhieran al Préstamo Subordinado. Teniendo en cuenta el carácter subordinado de la financiación otorgada por los accionistas de Sogecable, tiene como finalidad incentivar la participación de los accionistas en el Préstamo Subordinado.